

CONSTANCIA. A Despacho del señor Juez informando que fueron presentadas las siguientes solicitudes:

-El 24 de mayo el apoderado de Laboratorios Chalver de Colombia S.A. renunció al poder y allegó prueba de la notificación efectuada a su mandante en tal sentido.

-El 6 de junio el apoderado del Banco Davivienda S.A. solicitó la práctica de una medida cautelar.

-Así mismo, me permito informar que la notificación de la demanda común se surtió de la siguiente forma:

La **COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE RISARALDA COODESIRUS** se notificó personalmente por intermedio de curador ad litem, quien aceptó la designación que se le hiciera el 25 de mayo de 2022, y fue notificado de los tres autos que libraron mandamiento de pago en contra de su representada el 17 de mayo de 2019 a favor de la **Cooperativa de Entidades de Salud de Risaralda Coodesirus**, el 16 de diciembre de 2020 a favor del **Banco Cooperativo Central Coopcentral** y el **Banco Davivienda S.A.** y el 27 de mayo de 2021 **Laboratorios Chalver de Colombia S.A.**, conforme al Decreto 806 de 2020 por parte del Centro de Servicios Judiciales.

De conformidad con el decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Envío mensaje de datos: 26 de mayo de 2022.

Dos (2) días: 27 y 31 de mayo de 2022.

Fecha de notificación: 31 de mayo de 2022.

Término para contestar: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de junio de 2022.

Pronunciamiento de la cooperativa accionada:

- El 3 de junio de 2022, el curador ad litem allegó escritos separados mediante los cuales contestó las demandas acumuladas propuestas por el **Banco Cooperativo Central Coopcentral**, el **Banco Davivienda S.A.** y **Laboratorios Chalver de Colombia S.A.**, sin formular medios exceptivos.
- La Cooperativa demanda guardó silencio frente a la demanda principal promovida por la Cooperativa de Entidades de Salud de Risaralda Coodesirus.

Manizales, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda

LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: Ejecutiva singular principal
Demandante: **COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE RISARALDA COODESIRUS**
Demandado: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDÍO**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00312-00
Sustanciación: N° 502

Referencia

Demanda: Ejecutiva acumulada
Demandante: **BANCO COOPERATIVO CENTRAL COOPCENTRAL**
Demandado: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDÍO**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00312-00

Referencia

Demanda: Ejecutiva acumulada
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDÍO**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00312-00

Referencia

Demanda: Ejecutiva acumulada
Demandante: **LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDÍO**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00312-00

Conforme a las solicitudes elevadas se dispone:

1. En atención a la solicitud promovida por el apoderado judicial de la demandante en acumulación **LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A.**, se aceptará la renuncia al poder que le fue conferido por dicho ente, habida cuenta que se adjuntó la documentación de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, le comunicó a su poderdante sobre dicha determinación.

2. Por ser procedente, se decretará el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del

proceso de jurisdicción coactiva que adelanta la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales en contra de la entidad ejecutada.

3. Toda vez que las diligencias de notificación se realizaron en legal forma, se tendrá por notificada personalmente a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDÍO** por intermedio de curador ad litem, del contenido de los autos que libraron mandamiento de pago en su contra el 17 de mayo de 2019 a favor de la Cooperativa de Entidades de Salud de Risaralda Coodesirus, el 16 de diciembre de 2020 a favor del Banco Cooperativo Central Coopcentral y el Banco Davivienda S.A. y el 27 de mayo de 2021 a favor de Laboratorios Chalver de Colombia S.A.

4. Así mismo, se tendrá por contestada oportunamente las demandas acumuladas propuestas por el Banco Cooperativo Central Coopcentral, el Banco Davivienda S.A. y Laboratorios Chalver de Colombia S.A. por parte de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDÍO**, quien no propuso medios exceptivos.

5. Se tendrá por no contestada la demanda principal por parte de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDÍO**.

6. A la ejecutoria del presente auto, pásese el expediente a Despacho para continuar con el desarrollo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del apoderado judicial de **LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDÍO**.

Parágrafo: Por secretaría, elabórense el oficio respectivo y envíese a la siguiente dirección electrónica de la entidad: recursos.tributarios@manizales.gov.co .

TERCERO: TENER por notificada personalmente por intermedio de curador ad litem a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDÍO** del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 17 de mayo de 2019 a favor de la Cooperativa de Entidades de Salud de Risaralda Coodesirus, el 16 de diciembre de 2020 a favor del Banco Cooperativo Central

Coopcentral y el Banco Davivienda S.A. y el 27 de mayo de 2021 a favor de Laboratorios Chalver de Colombia S.A.

CUARTO: TENER por contestada de manera **oportuna** las demandas acumuladas descritas en la referencia por parte de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDÍO**, quien no formuló medios exceptivos.

QUINTO: TERNER por no contestada la demanda principal descrita en la referencia por parte de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDÍO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a31c96b01fc120d71729ceab35180c589dafaf8713261f0ca6557dc5544b091**

Documento generado en 11/07/2022 02:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>